

INFORME SECRETARIAL.- 21 de abril de 2023. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando mediante auto de fecha 2 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante subsanara las irregularidades allí señaladas, auto que se notificó en el estado No. 2 del 7 de febrero de 2023, corriendo el término concedido durante los días 8, 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2023, sin que se presentara escrito subsanatorio. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120230001400 (C23-00014)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: María Del Carmen Guzmán López
Demandado: Beatriz González Torres

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo normado en los artículos 118 y 90 inciso 4º del C. G. del P. y como quiera que dentro del término concedido la presente demanda no fue subsanada, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por la señora MARÍA DEL CARMÉN GUZMÁN LÓPEZ, en contra de BEATRIZ GONZÁLEZ TORRES.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones pertinentes en el libro radicator respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114c9ead30f71948a48233f534e0a21377c47fd2b52c1de90b538d6c80e6c8db

Documento generado en 24/04/2023 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>